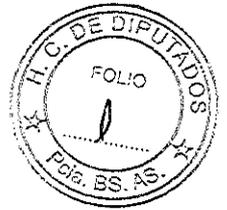




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2118 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 28 Bis de la Ley Número 13.927 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28 Bis: Prohíbese la instalación de instrumentos cinemómetros fijos o móviles en sectores en los cuales disminuyan la velocidades máximas permitidas contempladas en el artículo 51 de la ley 24449. Si por razones excepcionales como niebla o curva peligrosa, disminuyan las velocidades máximas en rutas, autopistas y otras arterias contempladas en la mencionada ley, no podrá medirse ni instalarse instrumentos de control de velocidad alguno, sea móvil o fijo.

El incumplimiento de las medidas referenciadas en el presente artículo, hará que las actas de infracciones y/o fotomultas generadas, sean nulas de nulidad absoluta y carentes de vínculo jurídico exigible para su efectivo cumplimiento y pago.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2118 /19-20



Fundamentos

Por el presente Proyecto de Ley, se intenta modificar el artículo 28 bis de la Ley 13.927, Ley de Tránsito de la provincia de Buenos Aires, buscando de este modo clarificar la utilización tanto de los cinemómetros como de las señalecticas de velocidades existentes en rutas, autopistas y avenidas.

En primer término ha de considerarse que las provincias y municipios que hayan adherido a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y a la Ley Nacional N° 26.363 y quieran utilizar radares en rutas y/o caminos de jurisdicción nacional para constatar infracciones, deben obtener previamente la autorización y disposición de la ANSV, que aprueba su uso en corredores nacionales. Este organismo es el que previamente verifica la aprobación del modelo de radar –en conjunto con la Secretaría de Comercio- y su funcionamiento mediante la verificación periódica anual que otorga el INTI.

Asimismo se deberá contemplar que en los operativos de control de velocidad (radar) deben estar identificados SIEMPRE por un enconado de 500 a 1000 metros previos a la ubicación del radar.

En los mencionados operativos de control de velocidad, a su inicio, deberá observarse un cartel móvil que indica la presencia del operativo de control radar. Y posterior a éste (entre 100 a 250 mts), deberá encontrarse otro cartel con la velocidad máxima de fiscalización.

La provincia de Buenos Aires es adherente a la ley Nacional de Tránsito mediante la Ley 13.927, según lo expresa el ARTÍCULO 1°.- ADHESION. “ La Provincia de Buenos Aires adhiere, en cuanto no se opongan a las disposiciones de la presente, a las Leyes Nacionales 24.449 y 26.363.”.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con 252 (doscientos cincuenta y dos) equipos fijos autorizados de constatación de infracciones de tránsito instalados sobre su jurisdicción (rutas, caminos, autopistas, autovías o semiautopistas provinciales).



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 2118 /19-20



A pesar de las norma vigentes, muchas veces hemos visto, por la arterias mencionadas, señales viales modificando las velocidades máximas permitidas en forma justificada, y mencionando curva peligrosa, niebla, cruce de rutas, etc.; pero también hemos observado la existencia de señalecticas reduciendo la velocidad máxima sin una justificación "prima facie" visible , como así tampoco por cuestiones de control de velocidad por radar y con el agravante de instalación de una cámara, sensor, en algunos casos no homologados por la utoridad competente, instalados considerablemente en extrema cercanía a dicha señal de reducción de velocidad, sin respetar las distancias de preaviso establecidas por ley.

Dado el ejemplo y entendiendo que la existencia de señales precautorias son pensadas en la seguridad de los habitantes es que proponemos la presente modificación a la norma en cuestión, que circunscribe la utilización de estos elementos de medición sólo para prevenir los excesos de las velocidades máximas en forma constante y que no existan sorpresivos cambios de velocidades máximas acompañados por un cinemómetro instalado en sus cercanías.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

CESAR ANGEL TORRES
Diputado
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Pcia de Bs. As.